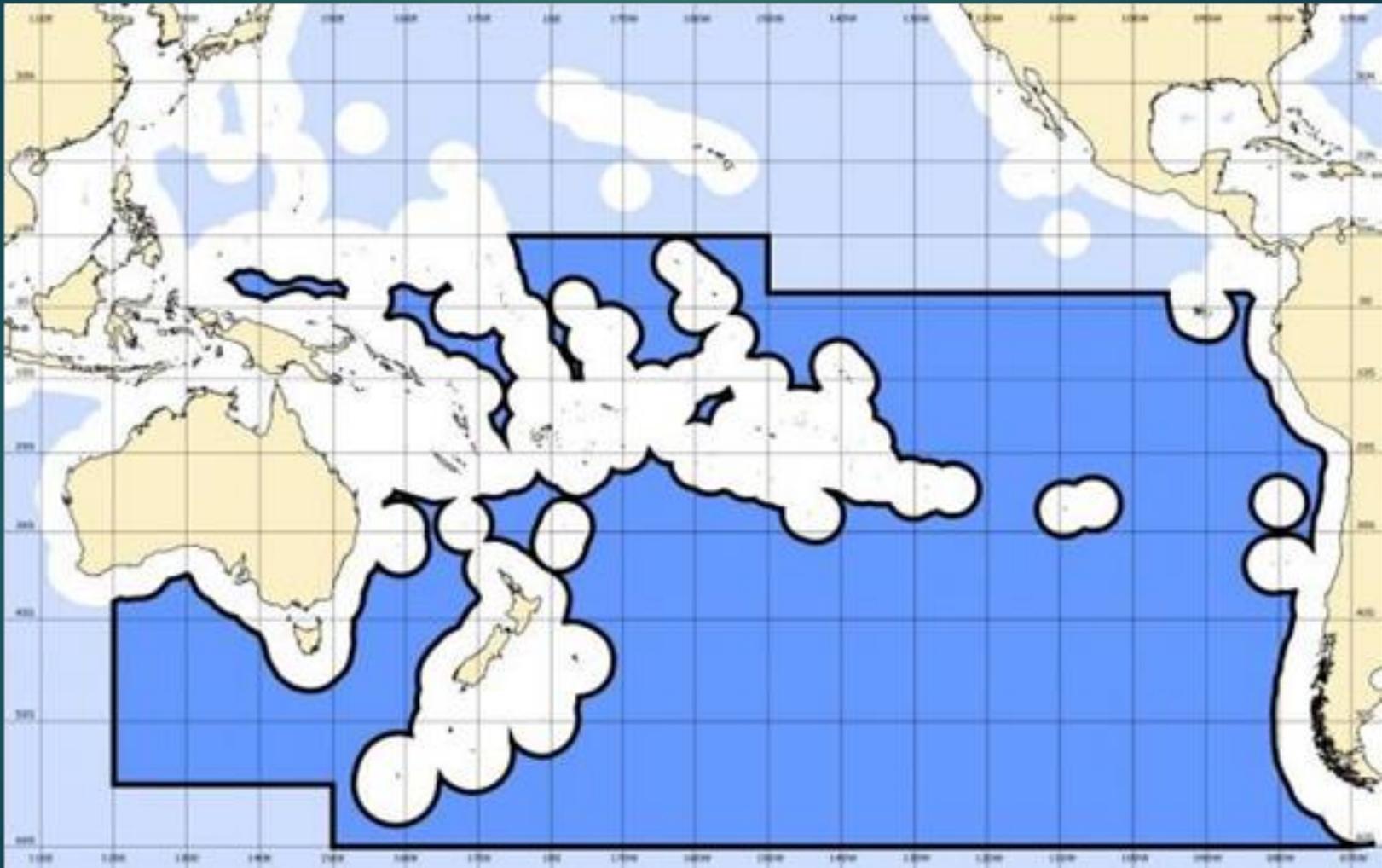


Dictamen recaído en el proyecto 4180/2014-PE, que propone aprobar la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, firmada por el Perú el 20 de abril de 2010



El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Comisión de Relaciones Exteriores el día 28 de setiembre de 2015.

¿Qué es la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur?

- ❑ Este tratado tiene sus antecedentes en el año 2006 cuando los gobiernos de Australia, Chile y Nueva Zelanda patrocinaron la negociación multilateral internacional destinada para la conservación y manejo de los recursos pesqueros transzonales en la alta mar del océano Pacífico sur.
- ❑ La función principal de la Convención es el establecimiento, adopción e implementación por parte de sus Miembros de medidas de conservación y manejo para los recursos pesqueros más allá de las 200 millas de su dominio marítimo nacional.
- ❑ SE CREA la **Organización Regional de Administración Pesquera para la Alta Mar del Pacífico Sur, también conocida como Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS)** integrada por una Comisión y órganos subsidiarios, cuya Secretaría estará situada en Nueva Zelanda.

- ❑ La OROP del Pacífico Sur administra y ordena los recursos pesqueros como, por ejemplo, el jurel, la caballa y el calamar gigante con miras a asegurar que no sean sobre-explotados en la zona de alta mar, para ello puede FIJAR Y HASTA RECORTAR CUOTAS DE PESCA.
- ❑ Son 14 los Estados miembros firmantes y contratantes de esta Convención: **Australia, Belice, Chile, China, Islas Cook, Cuba, Ecuador, Unión Europea, Corea del Sur, Nueva Zelanda y Rusia.**
- ❑ Como países firmantes pero que **no han aprobado y ratificado la Convención** están: Colombia, Francia, Liberia, Panamá, **Perú** y los Estados Unidos.

Situación del Perú respecto de la Convención.

- ❖ El Perú firmó la Convención el 20 de abril de 2010. Dicha firma no constituye manifestación de consentimiento sino hasta que el Congreso de la República apruebe dicha Convención.

- ❖ El Perú NO TIENE DERECHO A VOTO dada su condición de miembro cooperante no-contratante. Tiene una posición reducida dentro de las decisiones de la OROP para defender sus intereses pesqueros en alta mar.

¿La aprobación de la Convención implica una aprobación tácita a la Convención del Mar?

- ❖ La Convención de la OROP toma como referencia para su constitución, disposiciones pertinentes del Derecho Internacional como la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar** de 10 de diciembre de 1982 y el **Acuerdo para la Conservación y Ordenamiento de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios** de 4 de diciembre de 1995. Tratados que no han sido ni firmados ni aprobados ni ratificados por el Perú.
- ❖ El Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que la referencia a tales Tratados debe entenderse que los mismos se dan, en tanto y en cuanto, formen parte del Derecho Consuetudinario o reflejen principios generales de Derecho.

- ❖ Conforme a ello, la aprobación de la presente Convención **NO IMPLICA DE MODO ALGUNO que el Perú se esté adhiriendo a la Convención del Mar de 1982, ni al Acuerdo de Nueva York de 1995.**
- ❖ Con ocasión de la firma de la Convención el 20 de abril de 2010 el Perú dejó a salvo, expresamente, su condición de Estado no parte de estos dos tratados y que asumíamos las obligaciones de la Convención de la OROP solo en lo que fuera expresión del Derecho Internacional Consuetudinario.
- ❖ Para mayor seguridad, durante la sesión de la Comisión de Relaciones Exteriores donde se aprobó este dictamen, se ADICIONÓ un texto a fin **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN formulada por el Perú al momento de la suscripción de la Convención de la OROP. Dicha declaración dejó claramente establecido que el Perú NO ES PARTE de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 ni de la Acuerdo de Conservación y ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales de 1995.**

OPINIONES FAVORABLES

- Ministerio de Producción,
 - Instituto del Mar del Perú (IMARPE),
 - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)
 - Sociedad Nacional de Pesquería
 - Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Asunto Marítimos).
-
- ❖ En ENERO 2016 se reunirá la Comisión de la OROP-PS para fijar las cuotas de pesca y límites de captura de ese año, y se hace de urgencia la aprobación de la presente Convención a fin de que el PERU ingrese a dicha organización en calidad de miembro parte para defender y obtener con mayor derecho las cuotas de pesca acordes a sus intereses.

CONCLUSIÓN

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS DE ALTA MAR DEL OCEANO PACÍFICO

Artículo único.- Objeto

Apruébase la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, firmada el 14 de noviembre de 2009, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, y suscrita por la República del Perú el 20 de abril de 2010, confirmando igualmente la declaración formulada por el Estado peruano al momento de la suscripción de la Convención materia de aprobación.

MUCHAS GRACIAS

Dictamen recaído en el proyecto 4180/2014-PE, que propone aprobar la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, firmada por el Perú el 20 de abril de 2010

